

Maldonado, 15 de marzo de 2015.

### **SENTENCIA INTERLOCUTORIA N°**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** 1) Que de acuerdo con la actividad presumarial cumplida en las presentes actuaciones, en opinión de esta proveyente existen elementos de convicción suficientes para disponer el procesamiento con prisión de **L.E.C.C.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO DE ABORTO CON CONSENTIMIENTO DE LA MUJER; el procesamiento con prisión de **M.M.R.A.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO DE ABORTO EFECTUADO CON LA COLABORCIÓN DE UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER y el procesamiento sin prisión de **M.L.C.F.**, bajo la imputación *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso de UN DELITO DE ABORTO CON LA COLABORACIÓN DE UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER y, todo ello, en atención a los fundamentos que a continuación se detallarán.

2) De los hechos de autos: Surge de las presentes actuaciones que en el entorno de las 23.45 horas del día 12 de marzo del año en curso se tomó conocimiento mediante una llamada al 911 por la Dirección de Investigaciones de la Jefatura de Policía de este departamento que una persona apodada "E." habría interrumpido en forma la gestación del embarazo que llevaba en curso y que ya se encontraba en el segundo trimestre. Siendo la persona conocida como "E.", se pudo concluir que la misma es meretriz y presta sus servicios en el local de N., sito en la calle Simón del Pino y Avda. Aiguá, por lo que efectivos policiales se acercaron a dicho y se entrevistaron con la encargada del mismo, Sra. M.L.L.S., quien manifestó que el seudónimo "E." es utilizado por la hoy indagada L.E.C.C..

Interrogada en legal forma por esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, la indagada L.C. manifestó que quedó embarazada en el mes de noviembre del año pasado en el ejercicio de su trabajo de meretriz. Si bien en un principio tuvo intenciones de abortar, dejó pasar el tiempo - “se dejó estar”, según sus dichos - hasta ya pasada la fecha límite legalmente dispuesta para poder interrumpir voluntariamente el embarazo pese a lo cual decidió hacerlo igualmente a través de la compra de las pastillas abortivas Misotropol en forma clandestina a través de Internet. Dichas pastillas le fueron entregadas en una zona cercana a la Feria de Piedras Blancas en la ciudad de Montevideo y abonó por ocho de ellas la suma de \$U 5.700 (pesos uruguayos cinco mil setecientos).

Es así que el día 10 del mes en curso, la indagada C. tomó las mencionadas pastillas y le solicitó a su vecina, la indagada M.M.R.A., que le prestara colaboración para hacerlo en el baño del domicilio de su madre, la Sra. M.L.C.F. Si bien esta última no participó en el momento del aborto prestó su colaboración dándole las bolsas de nylon en las que T. colocó al bebé en el baño de la casa de C., lugar en donde permaneció por casi dos días hasta el momento en que T. se desprendió del mismo arrojándolo al pozo de aguas sépticas de su casa, sita en el Barrio Los Eucaliptus al costado de la casa de C.. En dicho lugar fue hallado el cuerpo por personal policial y de bomberos en presencia de la suscrita, de la Defensora designada en autos y del Sr. Médico Forense, de acuerdo con lo que surge del acta de constitución glosada en autos.

De acuerdo con lo que surge del certificado médico forense obrante en autos, el feto medía (22) veintidós centímetros y pesaba 375 (trescientos setenta y cinco) gramos, lo que hace concluir que por lo menos tenía cuatro meses de gestación.

Todas las indagadas prestaron declaración en legal forma ante esta Sede en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público, en las que admitieron su parcialipación en los hechos que se le imputan.

3) De la prueba: La prueba diligenciada en autos se integra con:

i.- Actuaciones policiales;

ii.- Acta de constitución;

iii.- Declaración de la denunciante;

iii.- Carpetas de Policía Técnica;

iv.- Certificados médico forenses;

v.- Declaración de las indagadas en presencia de su Defensa y de la Sra. Representante del Ministerio Público de conformidad con lo que disponen los arts. 113 y 126 del C.P.P.

4) De la solicitud fiscal: Conferida vista de las actuaciones al Ministerio Público, su Representante se expide en Dictamen del día de la fecha y que luce glosado en autos por el que entendió que corresponde el enjuiciamiento con prisión de la indagada L.E.C.C. por la presunta comisión de un delito de aborto con consentimiento de la mujer; el enjuiciamiento con prisión de M.M.R.A. por la presunta comisión de un delito de aborto efectuado con la colaboración de un tercero con consentimiento de la mujer y el procesamiento sin prisión de M.L.C.F. por la presunta comisión de un delito de aborto efectuado con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer, en tanto que nada solicitó respecto de las indagadas S.C. y M.M.P.

5) De la calificación de este Tribunal: En opinión de esta proveyente, el análisis de la prueba recabada en autos permite concluir que existen elementos de convicción suficientes para entender – *prima facie* y sin perjuicio de las ulterioridades del proceso – que la conducta de la indagada L.E.C.C. encuadra en un delito de aborto con consentimiento de la mujer (arts. 1, 2, 60 y 325 del C.P.), la conducta de la indagada M.M.R.A. encuadra en un delito de aborto con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer (arts. 1, 2, 60 y 325 bis del C.P.) y la conducta de la indagada M.L.C.F. encuadra en un delito de aborto con la colaboración de un tercero con el consentimiento de la mujer (arts. 1, 2, 60 y 325 bis del C.P.).

En uso de las facultades conferidas a esta Sede por la Ley N° 17.726, atento al expreso pedido fiscal y al tiempo de gestación del bebé abortado, los procesamientos de C. y T. se dispondrán con prisión preventiva en tanto que el procesamiento de C. se dispondrá sin prisión preventiva atento a que su participación fue secundaria.

6) Por los fundamentos expuestos y en virtud de lo dispuesto de lo edictado por los arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; 113, 125 a 127 del C.P.P.; 1º, 3, 18, 60, 325 y 325 bis del C.P.,

**SE RESUELVE:**

1º) Decrétase el procesamiento con prisión de **L.E.C.C.**, imputada de la presunta comisión de UN DELITO DE ABORTO CON CONSENTIMIENTO DE LA MUJER, comunicándose en la forma de estilo.

2º) Decrétase el procesamiento con prisión de **M.M.R.A.**, imputada de la presunta comisión de UN DELITO DE ABORTO EFECTUADO CON LA COLABORCIÓN DE UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER, comunicándose en la forma de estilo.

3º) Decrétase el procesamiento sin prisión de **M.L.C.F.**, imputada de la presunta comisión de UN DELITO DE ABORTO CON LA COLABORACIÓN DE UN TERCERO CON EL CONSENTIMIENTO DE LA MUJER, comunicándose en la forma de estilo.

4º) Póngase la constancia de estilo de estar las prevenidas a disposición de la Sede.

3º) Téngase por designada la Defensa de las encausadas en la Defensora Pública, Dra. María Eugenia Elso.

4º) Incorpórense al sumario las presentes actuaciones con noticia de la Defensa y del Ministerio Público.

5º) Solícitense del I.T.F. las Planillas de Antecedentes y practíquense, en su caso, los informes de rigor.

6º) Cese la detención de S. C. y María Macarena Pintos.

7º) Notifíquese, cometiéndose a la Oficina.

*Dra. Adriana Morosini Pérez.-*

**Juez Letrado de Primera Instancia  
de Maldonado de 4º turno.-**